



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-**2019-000189-00**
Demandante : Yesid Martínez Torres y otros
Demandado : Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Educación
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Contrato realidad
Actuación : Auto corre traslado de la documental

ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse en relación con el trámite del presente proceso conforme a la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, «Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción».

CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 suspendió los términos judiciales, y dispuso su levantamiento mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año, a partir del 1.º de julio de 2020 para los despachos judiciales.

El Gobierno Nacional, en medio de la suspensión de los términos, dictó el Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Posteriormente, a través de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el Congreso de la República de Colombia reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- donde establece las normas que entran regular el procedimiento administrativo en sede administrativa como en lo contencioso.

El artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados darán cumplimiento al deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, que señala:

«Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción».

Adicionalmente, el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

Artículo 51. Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:

Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

En ese orden de ideas, en caso particular deberá verificarse que se garanticen los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, respecto a las documentales aportadas por las partes.

1. Caso concreto

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto del día 26 de enero de 2021 se ordenó requerir al Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Educación, para que remitiera con destino al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo, certificado de salarios y tiempo de servicio de los docentes Yesid Martínez Torres identificado con cédula de ciudadanía 3.250.831, María Fanny Meneses Mora identificada con cédula de ciudadanía 20.816.180, Mariluz Jiménez Garzón identificada con cédula de ciudadanía 52.467.902, Araminta Ibáñez Caicedo identificada con cédula de ciudadanía 35.374.165, Gloria Marina Hernández Salazar identificada con cédula de ciudadanía 63.390.935, Luis Eduardo Azula Cadena identificado con cédula de ciudadanía 79.619.445, Nubia Lucero Díaz González identificada con cédula de ciudadanía 35.375.014, María Cristina Escobar Escobar identificada con cédula de ciudadanía 39.667.971, Sandra Milena González Villarraga identificada con cédula de ciudadanía 52.791.147, Paulina Garzón Ruíz identificada con cédula de ciudadanía 35.374.479, Ligia Bonilla Celis identificada con cédula de ciudadanía 20.441.343, Arnulfo Rúgeles Torres identificado con cédula de ciudadanía 4.899.552, Imerida del Rosario Gómez Cruz identificada con cédula de ciudadanía 51.560.256, Rosalba Riaño Carrillo identificada con cédula de ciudadanía 20.659.245,

Rosa Lilia Santiago Guevara identificada con cédula de ciudadanía 20.441.365 y Ana Lucia Torres Baquero identificada con cédula de ciudadanía 20.440.745.

A través de correos electrónicos del 10 de febrero de 2021, la Oficina de Talento Humano del Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación, remitió copia de las documentales solicitadas. Sin embargo, observa ese Despacho que la misma no fue enviada a la parte demandante.

De manera que, conforme al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 se dará traslado de dichas pruebas, a efectos de garantizar el principio de publicidad y los derechos defensa y debido proceso de las partes.

La anterior medida se imparte en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos, así mismo, las actuaciones que se surtan dentro del proceso se harán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El artículo 46 de la citada disposición contempla:

«**Artículo 46.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

[...]».

Se reitera que, con el objeto de garantizar el derecho de contradicción, debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, con la notificación de esta providencia se les enviará a través de correo electrónico el expediente digital a las partes, a la dirección electrónica que indicaron en la demanda y en contestación a la misma, en su defecto a la que tengan registrado en SIRNA¹ al momento de notificación de esta providencia, copia de las documentales antes descritas, a las cuales aún no se les ha dado el correspondiente traslado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante de los documentos correspondientes a los expedientes administrativos, certificados de salarios y tiempo de servicio de los docentes que fungen como actores dentro del presente proceso.

Para el efecto, por Secretaría, junto con este auto enviar copia de los documentos al correo electrónico informado por los apoderados para el proceso, en su defecto al que tengan registrado en SIRNA al momento de notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término legal a los sujetos procesales para que en caso de objeción u observación frente a los mismos la manifiesten, señalando con toda precisión su solicitud con relación a los documentos.

TERCERO: Notificar la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el inciso 2.º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, referente al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Allegar a las partes con la comunicación de esta providencia, el vínculo por el cual pueden acceder al expediente virtual.

SEXTO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 14 de abril de 2021 .
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

Radicado: 11001-33-42-049-2019-00189-00
Demandante: Yesid Martínez Torres y otros
Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho